



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0334-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE.NIT.  
800183987-0**

**DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ. C.C. 1.143.141.737**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo, el cual se encuentra bajo custodia de la parte ejecutante, cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores. En consecuencia, se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.141.737 y a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE, identificada con NIT. No. 800183987-0, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$9.925.514), valor contenido en pagare, de fecha 01 de octubre de 2020, mas la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.338.406), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 2 de octubre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020, mas la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$11.291), por concepto de seguro de vida, más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 06 de diciembre de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaría  
del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0334-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE.NIT.  
800183987-0**

**DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ. C.C. 1.143.141.737**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.141.737, como empleada de ATLANTIC INTERNATIONAL BPO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900532450. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$17.100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 10 de agosto de 2022

Oficio No. 01079-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE ATLANTIC INTERNATIONAL BPO COLOMBIA S.A.S.**  
**NIT 900532450**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0334-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE.NIT.  
800183987-0

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ. C.C. 1.143.141.737

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.141.737, como empleada de ATLANTIC INTERNATIONAL BPO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900532450. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$17.100.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0334-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE.NIT.  
800183987-0**

**DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ. C.C. 1.143.141.737**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1, del Código General del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares previas solicitadas

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de embargo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, esta agencia judicial procederá a decretarlo sobre el vehículo de placas **CTD80F** de propiedad de la parte demandada. Sin embargo, teniendo en cuenta que los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que para efectuar el embargo sobre estos, se debe realizar en la forma prevista en el numeral 1º artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que para los *“bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”* (Cursivas y subrayas fuera de texto), carga esta que se encuentra en cabeza del demandante. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien.

Por último, se advierte que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 588 del CGP, dispone textualmente que: *“Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud”*. Por su parte, el artículo 298 del CGP: *“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia”*. Así mismo, los incisos primero y segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP, y de las facultades y deberes que al tenor del numeral 1 del artículo 42 del CGP ostenta el operador judicial, será menester requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación del (los) mencionado(s) oficio(s) al destinatario encargado de cumplir con la orden impartida por este despacho.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Dentro del mismo término deberá llegar al expediente la constancia de radicación y/o recibo de los mencionados oficios, so pena de declarar desistida tácitamente la medida cautelar solicitada e imponer condena en costas a la parte.

Por lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo previo del vehículo de PLACAS **CTD80F** CLASE: MOTOCICLETA, MARCA: AKT, de propiedad de la parte demandada MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.141.737. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA – ATLÁNTICO, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

**SEGUNDO:** Impóngase a la parte demandante para que al radicar el oficio de embargo respectivo y cumpla con la carga económica que le corresponde, a fin de que la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA – ATLÁNTICO., o quien haga sus veces, expida el certificado sobre la situación del vehículo de placas CTD80F de conformidad con el numeral 1. del artículo 593 del CGP, y lo remita directamente a este despacho.

**TERCERO:** Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación ante el destinatario correspondiente, del oficio mediante el cual el despacho comunica la medida cautelar impartida, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las  
8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 10 de agosto de 2022

**Oficio No. 01080-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA – ATLÁNTICO.**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0334-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE.NIT.  
800183987-0

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ. C.C. 1.143.141.737

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo previo del vehículo de PLACAS **CTD80F** CLASE: MOTOCICLETA, MARCA: AKT, DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA MARIA DEL ROSARIO PAEZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.141.737. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA – ATLÁNTICO., advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA